

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Marzo 28 de 1984

4335

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

C. HUGO JAVIER GONZALEZ CARBALLO
DONDE SE ENCUENTRE.

Para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar, comunico a usted, que en el expediente civil número 313/983, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por MARIA DEL CARMEN ROMERO MORALES en contra de usted, con fecha veintiuno de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que textualmente dice:-----

"...JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos: El informe secretarial, se acuerda: Primero:- Con base en el cómputo que antecede practicado por la Secretaría el día de hoy, se tiene por precluido el término concedido al demandado Hugo Javier González Carballo para contestar la demanda hacerlo.- Segundo:- Con apoyo en el artículo 265 relacionado con el numeral 618 del Código de Proceder en la Materia, se declara ala rebeldía del C. Hugo Javier González Carballo, con lo solicitó la

actora Maria del Carmen Romero Morales en su escrito de fecha primero de febrero del año actual; asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 del mismo ordenamiento de leyes, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, que empezará a contarse al día siguiente de la última fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismo que se ordena publicar por dos veces consecutivas como lo establece el artículo 618 del mismo cuerpo de leyes.- Notifíquese personalmente al actor y por los estrados del Juzgado al demandado.- Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa que certifica y da fe.- Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales conducentes. Dado en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

RAFAEL ALFONSO MENDEZ JESUS.

1-2.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"EDICTO"

**SIMON HUMBERTO PRIEGO RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente numero 283/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora GRACIELA ZENTENO DE LA CRUZ, en contra de Usted, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se dicto Sentencia Definitiva cuyos puntos Resolutivos dicen:.....JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

---RESUELVE---

---PRIMERO.- La Via escogio resultado la idonea. SEGUNDO. No ha lugar a declarar disuelto el vinculo matrimonial que une a GRACIELA ZENTENO DE LA CRUZ, con SIMON SALVADOR PEREZ, -matrimonio celebrado el quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el entonces Oficial unico, ahora numero Uno del Registro del Estado Civil de las personas de esta ciudad Capital, bajo el acta numero 7119 a foja 119 frente, volumen II.- TERCERO.- No se hace especial condenacion en costa en esta instancia.- CUARTO.- De conformidad con el articulo 618 delCodigo de Procedimientos Civiles, Notifiquese los puntos resolutivos de esta sentencia aparte de la forma prevenida por el numeral 616 delCodigo en consulta, dichos edictos se publicaran dos veces consecutivas en el periodico oficial del Estado. QUINTO.- Haganse las anotaciones en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifiquese personalmente y cumplase ASI definitivamente juzgado lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado en derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero Familiar, por ante el Primer Secretario judicial de acuerdos ciudadano Remedio Osorio Lopez; quien autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles.- rubricas.- Se publico en la lista de acuerdos del primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- Conste.- una firma ilegible.-----

Lo que se publicara por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en via de notificación alCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, Bppto el presente Edicto a los quince dias del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de

de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de - Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. REMEDIO OSORIO LOPEZ.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEAPA, TABASCO.**

EDICTO

**CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO,
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO,
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ Y
SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
DONDE SE ENCUENTREN A QUIEN LEGAL-
MENTE REPRESENTA SUS DERECHOS.**

En el Expediente numero 111/983, Relativo al Juicio Ordinario Civil de prescripcion positiva, -promovida en contra de Ustedes, por la señora Ninfa Carrera Carrera, con fecha lo. de Marzo de 1984, se dicto un acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:-----

....."Asi mismo como se solicita en el escrito de cuenta, se abre este juicio a prueba por el termino de diez dias fatales a las partes, y que comenzara a correr a partir de la ultima publicacio del Edicto que se publique en el Periodico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres, para lo cual expidasele el mismo, transcribiendosele la parte conducente de este Provelido". -----

Lo que comunico a ustedes en via de Notificacion, para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres dias; se expide el presente EDICTO, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco a los ocho dias del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

A t e n t a m e n t e.

**El Secretario Judicial de Acuerdos
Encargado de la Mesa Civil del Juz**

**GADO Mixto de Primera Instancia
DEL Distrito Judicial de Teapa
Tabasco.**

1-2

JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS

DECRETO NUMERO 0207

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR -
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo
siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que
le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la
Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que facultado el Congreso por el artículo
36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para
autorizar la Enajenación de los bienes de los Municipios y
de acuerdo al artículo 53, fracción XII del Reglamento para
el Gobierno interior del Congreso, la Comisión corres-
pondiente ha efectuado inspección ocular, revisiones y
estudios de todos los casos relativos, pendientes de
trámite en el Cámara.

SEGUNDO.- En la mayoría de los asuntos turnados a la
Comisión, en cuanto a la solicitud de autorización para
enajenar predios del fundo legal de los Municipios se
refiere, se ha detectado que se trata de terrenos que han
estado ocupados por los interesados desde años atrás.
Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos
consumados, debe procederse a regularizarlos ya que
tanto el interesado como el Municipio, se benefician con
ello.

TERCERO.- En el caso del C. RAFAEL LOPEZ DE LARA;
el expediente viene integrado con los siguientes documen-
tos: solicitud del interesado, planos del terreno, Acta de
Cabildo No. 50 del 24 de mayo de 1982, Edictos Publicados
en el Periódico Oficial, Certificado Negativo del Registro
Público de la Propiedad y del Comercio y oficio s/n del C.
Gobernador del estado, conteniendo la solicitud de Ena-
jenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y
analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del
Centro, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal,
ubicado en el poblado Subteniente Garcia, en favor del
Ciudadano RAFAEL LOPEZ DE LARA, en la suma de
\$18,700.00 (dieciocho mil setecientos pesos, 00/100
M.N.), constante de 374.00 metros cuadrados y las
medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 22.00 metros lineales con la calle Carlos
Greene

Al Sur: 22.00 metros lineales con María Leonor Gómez
de la Cruz

Al Este: 17.00 metros lineales con María Leonor Gómez
de la Cruz.

Al Oeste: 17.00 metros lineales con calle Crecencio
Cruz.

En virtud de poseerlo continua pacíficamente de acuerdo a
la Ley

TRANSITORIO

UNICO: Este decreto surte sus efectos legales a partir
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en
la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco,
a los dos días del mes de febrero de mil novecientos
ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado
Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada
Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Expedida en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a
los veintiocho días del mes de febrero del año de mil
novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE

ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR -
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme
lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que
le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la
Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que facultado el Congreso por el artículo 36,
fracción XXIX de la Constitución Política Local, para
autorizar la enajenación de los Bienes Municipales y de
acuerdo al artículo 53, fracción XII del reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso, la Comisión correspon-
diente ha efectuado inspecciones oculares, revisiones y
estudios de todos los casos relativos, pendientes de
trámite en la Cámara.

SEGUNDO.- En la mayoría de asuntos turnados a la
Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para
enajenar predios del fundo legal de los Municipios se
refiere, se ha detectado que se trate de terrenos que han
estado ocupados por los interesados desde años atrás.
Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos
consumados, debe procederse a regularizarlos ya que
tanto el interesado como el Municipio, se beneficia con ello.

TERCERO: En el caso de la C. MARTHA LILIA ALCUDIA
SANCHEZ, el expediente está integrado con los siguientes
documentos: solicitud de la interesada, plano del terreno,
acta de cabildo No. 1396 de, fecha 5 de abril de 1982,
edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado
negativo del Registro Público de la Propiedad y del
Comercio y oficio No. 1173 del C. Gobernador del Estado,
conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y
analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0208

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de
Comcalco, Tabasco, para enajenar un predio del fundo
legal, ubicado en la calle Emiliano Zapata y José María

Morelos de la Villa de tecolutilla, en favor de la C. Martha
Lilia Alcudia Sanchez, en la suma de \$34,200.00 (treinta y
cuatro mil doscientos pesos, 00/100 M.N.), constante de
456.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias
siguientes:

Al Norte: 28.00 metros lineales con el lote No. 277 del
Sr. José Dolores de los santos Benítez y con el lote No. 278.

Al Sur: 21.98 metros lineales con la calle Emiliano
Zapata

Al Este: 19.00 metros lineales con el lote No. 283 del Sr.
Raúl Sastré Peregrino.

Al Oeste: 18.00 metros lineales con la calle José María
Morelos.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo
a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir
de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en
la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco,
a los dos días del mes de febrero de mil novecientos
ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado
Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada
Secretaria.- Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de tabasco, a
los quince días del mes de febrero del año de mil
novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE DUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los bienes Municipales y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar a revisión y dictámen correspondiente, a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO.- En la gran mayoría de asunto turnados a la Comisión, e n cuanto a la solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido ésto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el municipio, se benefician con ello.

TERCERO.- En el caso del C.JOSE DOLORES GARCIA SANCHEZ, el expediente está integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo No. 12 de fecha 7 de enero de 1981 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periódico Oficial certificado negativo del registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1165 del C. Gobernador del Estado de fecha 13 de mayo de 1982 conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0222

ARTICULO UNICO: Es de autorizarse al H. - Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en el Poblado de Iquinuapa, en favor del C. JOSE DOLORES GARCIA SANCHEZ, en la suma de \$10,472.00 (diez mil - cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), - constante de 349.08 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 25.25 metros lineales con el Templo Evangélico. (Patrimonio Nacional).

Al Sureste: 14.60 metros lineales con calle sin nombre.

Al Noroeste: 14.40 metros lineales con el Sr. José Dolores Garcia S.

Al Suroeste: 19.30 metros lineales con calle sin nombre.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de - acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este decreto surte sus efectos legales a partir de su Publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Poder legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

**SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS****DECRETO NUMERO 0224**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los Bienes - Municipales y que la Comisión de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO.- En la gran mayoría de asuntos turnados a la Comisión, en cuanto a la solicitud de - autorización para enajenar predios del fundo legal de los Municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a - regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se benefician con ello.

TERCERO: En el caso del C. RAUL TORRES IZQUIERDO el expediente está integrado con los - siguientes documentos: solicitud del interesado, planos del terreno, acta de cabildo No. 32 de fecha 15 de agosto de 1979 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro - Público de la propiedad y del Comercio y oficio No. 1215 del C. Gobernador del Estado de fecha 7 de diciembre de 1979 conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO.- Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.
ha tenido a bien emitir el siguiente:

ARTICULO UNICO: Es de autorizarse al H. - Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, tabasco, para que enajenen un predio del fundo legal ubicado en el Poblado de Iquiuapa, en favor del C. RAUL TORRES IZQUIERDO, en la suma de \$22,400.00 (veintidos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), constante de 448.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias - siguientes:

Al Norte: 32.00 metros lineales con el Sr. Tobías Torres

Al Sur 32.00 metros lineales con el Sr. maximiliano Izquierdo.

Al Este: 14.00 metros lineales con la carretera - Iquiuapa.

Al Oeste: 14.00 metros lineales con la calle sin nombre

En virtud de poseerlo continua y pacificamnete de - acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNADEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

SRIA. DE GOBIERNO

DIREC. DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades concedidas por los Artículo 1,2,3,4, y demás aplicables de la ley de Expropiación del Estado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con la Ley Local de Expropiación en vigor, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites territoriales del Estado Corresponde originariamente a la Nación y ésta, por virtud de la soberanía, de acuerdo con sus propias leyes y por conducto de sus órganos de Gobierno, tantos federales como estatales, según sus ámbitos de competencia, ha tenido y tiene derecho de transmitir la propiedad privada y también la facultad de revertirlas al dominio del poder Público, mediante los procedimientos legales, por causa de utilidad Pública y mediante justa indemnización.

2.- La misma ley prevé que el Estado, en asuntos de competencia, puede ejercitar la facultad de revertir o de limitar la propiedad privada, por expropiación, por limitación, modificación o regulación de los derechos o gozar y disponer y por imposición de normas de conservación.

3.- Entre los bienes de propiedad privada que pueden ser afectados por el ejercicio de la facultad de reversión se encuentran entre otros los predios y aguas de propiedad particular, así como las servidumbre y demás derechos reales sobre los mismos.

4.- Entre las causas de necesidad pública o utilidad social cuya satisfacción este a cargo del estado que la Ley señale como procedente para la expropiación o afectación se encuentran: desarrollo de la pequeña propiedad, fomento de la agricultura, de la ganadería y de la industria, dotación de tierra a las poblaciones para sus fundos legales, fraccionamiento de lotes urbanos o sub-urbanos para construcción de viviendas, previsión o remedio de calamidades Públicas, construcción de obras Públicas por el estado o por los Municipios, o ejecución de otros trabajos para servicios públicos o de beneficios común, la conservación de los lugares de belleza panorámica, etc.

5.- También queda establecido en Ley que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado apreciar la existencia de la necesidad o utilidad pública, determinar las cosas que deben ser afectadas y declarar el modo en que hayan de serlo, en cada caso particular, con sujeción a la propia Ley.

6.- En el Municipio de Conduacán, Tabasco, precisamente en la Ranchería "La Piedra", los señores AURELIANO SUBIAUR GOMEZ, ANTONIO SUBIAUR OLAN Y MANUELA OLAN BALLESTER DE SUBIAUR son propietarios de un predio con superficie de 256-77-18 Hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 1867.00 metros con propiedad de ISRAEL GARRIDO Y FRANCISCO ACOSTA; al Sur en dos líneas una de 400.00 metros con propiedad de ANTONIO DE LA O. y otra de 1810.00 metros con propiedad de LELIO HERNADEZ ESCOBAR; al este con tres líneas, de 200.00 metros con propiedad de TOMAS MADRAZO, dos de 524.00 y 240.00 metros respectivamente, con el Ejido Pechucalco; al Oeste en tres líneas, de 565.25, 321.00 y 1203.40 metros respectivamente, con propiedad de ISRAEL GARRIDO.

7.- El Gobierno del Estado estimó conveniente la adquisición de esos terrenos a efecto de desarrollar un programa de fomento de la agricultura y de la ganadería, dentro de los lineamientos del Plan Estatal de desarrollo y del Plan municipal correspondiente, congruentes ambos con el Plan Nacional de Desarrollo.

8.- Por ello, habiéndose cumplido con las formalidades legales de aprobación por los organismos correspondientes del estado, previo avalúo de los terrenos en la cantidad de dieciseis millones de pesos para determinar el monto de la indemnización que corresponde se acuerda la expropiación de la superficie mencionada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 2,3,4,5, fracción VI, 6 fracción VII, 7 bis, 8,9, y 12 de la Ley de expropiación en vigor tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Fórmese expediente Administrativo de Expropiación de la superficie de 256-77-18 Hectáreas propiedad de los señores AURELIANO SUBIAUR GOMEZ, ANTONIO SUBIAUR OLAN Y MANUELA OLAN BALLESTER DE SUBIAUR, con la ubicación, medidas y colindancias detalladas en la

parte considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena la ocupación inmediata de la superficie que se expropia para los fines indicados en el considerando 7 de este acuerdo o sea, la ejecución de un programa de fomento de la agricultura y la ganadería, contándose al respecto con el consentimiento de los afectados.

TERCERO.- la expropiación comprende servidumbre, usos y todos los derechos reales que la superficie afectada pudiera reportar así como todo lo que de hecho o por derecho le corresponde.

CUARTO.- Se ordena le pago de la indemnización a los afectados por la cantidad de dieciséis millones de pesos, conforme al avalúo realizado por el Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales de la Delegación Agraria en el Estado, ING. HECTOR GARCIA SEGURA deduciendose las cantidades que por ese concepto hayan recibido los afectados con anterioridad, según documentos comprobatorios-- que existan en la Secretaría de Finanzas del estado.

QUINTO.- Comuníquese este Acuerdo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Departamento de Catastro e Impuesto Predial, para las anotaciones correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el Acuerdo en el periódico Oficial del Estado notifíquese a los afectados conforme a derecho. Cúmplase en sus terminos.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNADEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA

PROPIEDAD NACIONAL

La Subdirección de Terrenos nacionales, dependientes de la Dirección General de procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de Octubre de 1983, expediente 40774, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la ley de Terrenos,

Baldíos, nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, procede a efectuar el deslinde y Medición de los terrenos de presunta Propiedad Nacional, denominada "EL GRANO DE ORO" ocupado, por el C. RAMON MOSQUEDA CARAVEO, que se localiza en la rancharía "Multe", en jurisdicción del Municipio de Balancán de este Estado, con superficie aproximada de 300-00-00 has., y las colindancias siguientes:

AL NORTE EJIDO "MULTE" AL SUR C. RAMON MOSQUEDA CARAVEO. C JOSE CABRERA HEREDIA AL ORIENTE C. ANGELITA CRUZ RIVERA RIO USUMACINTA AL PONIENTE C. AGUSTIN MANDUJANO CIP. C. JOSE CABRERA HEREDIA.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y demesías, se manda publicar este aviso en el Diario oficial de la Federación; en el Periódico de información local "PRESENTE", por una sola vez, así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de balancán y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimientos de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la Publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio en Ignacio Zaragoza No. 726, de esta Ciudad de Balancán, a acreditar sus derechos, exhibiendo original copia de Títulos y Planos, de los que serán devueltos los originales

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a precenciar el Deslinde, no ocurran al mismo, se le tendrá por conforme con sus resultados.

Balancán Tab., 10 de febrero de 1984

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE DEL PROGRAMA VERTICAL

PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: que el Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los Bienes Municipales y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y el dictamen correspondiente, a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO: En la gran mayoría de asuntos turnados a la Comisión, en cuanto a solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los Municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio se benefician con ello.

TERCERO: En el caso del C. CESAR GARCIA CABRERA, el expediente está integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta de cabildo No. 11 de fecha 30 de Enero de 1979 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periodico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1194 del C. Gobernador del Estado, de fecha 6 de Diciembre de 1979, conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: efectuada la inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0221

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en la calle 27 de Febrero en favor de **C. CESAR GARCIA CABRERA en la suma de \$22,500.00 (veintidos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) constante de 450.00 Metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:**

Al Norte: 30 Metros lineales con propiedad de la C. LORENZA PALOMEQUE C.

AL SUR: 30 Metros lineales con propiedad del Lic. Jose de los Santos Colomé.

AL ESTE: 15.00 Metros lineales con la calle 27 de Febrero

AL OESTE: 15.00 Metros lineales con propiedad del C. Ramon Cabrales.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Lic. Héctor Arguello López, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rubricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "JOSE MARTI" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

Poblado Diferente comunidades del Municipio de Nacajuca, a 24 de enero de 1983

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los 32 campesinos que firmamos este documento, comparecemos ante usted, para reiterarle nuestra solidaridad con su política de trabajo, estamos firme con USTED, porque sabemos y estamos conciente que está usted, sentado en el campo base firmes para que progreseemos.

Nosotros somos procedentes de DIFERENTE COMUNIDADES, del Municipio de NACAJUCA, Tabasco, pero como nuestro deseo es trabajar, nosa vemos en la necesidad de solicitar a usted, las 46-00-00 Has., que generosamente fueron adquiridas por el Gobierno del ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, las tierras se les comprarón a los Sres. Feligonio López Martínez, Fredy Denis Ruiz y al Sr. Felipe Magaña, y se encuentra en el siguiente MARGEN DEL POBLADO CUAYTALPA del Municipio de Nacajuca, al Sur: con BLAS DE LA CRUZ, Norte: CON GREGORIO DE LA CRUZ, al Este con CARRETERA TECOLUTA NACAJUCA, y al Oeste con el Ejido MAZATEUPA. Las cuales ya las tenemos en posesión provisional desde hace más de seis meses y pedimos a usted, que para que está dotación o ampliación se legitime, nos sea concedida legalmente, como lo estipula la ley Federal de Reforma Agraria. El cual acordamos lleve el nombre de Ejido "JOSE MARTI", como agradecimiento en apoyo que nos ha brindado, nuestro Gobierno Actual.

Agradecemos de antemano su respuesta a esta petición que humildes campesinos hacen a su Gobierno que siempre lo ha escuchado.

LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO

Y DEMAS CAMPESINOS FIRMANTES. PABLO HERNANDEZ LOPEZ, CANDELARIO TORRES CRUZ, DEMETRIO RODRIGUEZ MARTINEZ.

RELACION DE LOS CAMPESINOS DEL EJIDO "JOSE MARTI" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

- 1.- SEVERO LOPEZ DE LA CRUZ.
- 2.- ALBERTO ARIAS ARIAS.
- 3.- ARMANDO MARTINEZ LOPEZ.
- 4.- DEMETRIO RODRIGUEZ MARTINEZ.
- 5.- J: MARIA TORRES LOPEZ.
- 6.- JUAN ARIAS ROMAN.
- 7.- LUCIO ARIAS CASTRO.
- 8.- FABIAN LOPEZ DE LOS SANTOS.
- 9.- NICANDRO LOPEZ ARIAS.
- 10.- CANDELARIO TORRES DE LA CRUZ.
- 11.- CLEOTILDE TORRES LOPEZ.
- 12.- DANIEL LOPEZ MARTINEZ.
- 13.- LEONCIO MARTINEZ DE LA CRUZ.
- 14.- CLARO ARIAS DE LA ROSA.
- 15.- EUSEBIO HERNANDEZ ARIAS.
- 16.- ONESIMO LOPEZ DE LA CRUZ.
- 17.- PABLO HERNANDEZ LOPEZ.
- 18.- CANDELARIO MENDEZ DE LA C.
- 19.- ERNESTO JIMENEZ SANCHEZ.
- 20.- HIPOLITO ARIAS LOPEZ.
- 21.- DANIEL ESTEBAN JIMENEZ.
- 22.- ROSENDO BENITO DE LA CRUZ.
- 23.- PRIMITIVO HERNANDEZ ARIAS.
- 24.- ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ.
- 25.- BERNABE BENITO LOPEZ.
- 26.- MATILDE LOPEZ DE LA CRUZ.
- 27.- BERNABE LOPEZ BENITO.
- 28.- SALVADOR BENITO DE LA CRUZ.
- 29.- LORENZO ARAIS LOPEZ.
- 30.- ISAIAS JIMENEZ SANCHEZ.
- 31.- INOCENCIO HERNANDEZ ARIAS.
- 32.- DOMINGO ARIAS LOPEZ.
- 33.- PATRICIO JIMENEZ HERNANDEZ

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y cumpulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Febrero 8 de 1984.

EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

C O T E J A R O N :

**JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ.
LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.**

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE TABAS-
CO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Congreso está facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local para autorizar la enajenación de los Bienes Municipales y que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción XII del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ha procedido a efectuar la revisión y dictamen correspondiente, a los asuntos pendientes de trámite.

SEGUNDO: En la gran mayoría de asuntos turnados a la Comisión, en cuanto a la solicitud de autorización para enajenar predios del fundo legal de los municipios se refiere, ha detectado que se trata de terrenos que han estado ocupados por los interesados desde años atrás. Debido a esto, ha considerado que por tratarse de hechos consumados, debe procederse a regularizarlos ya que tanto el interesado como el Municipio, se benefician con ello.

TERCERO: En el caso de la C. AMANDA CARRILLO APARICIO el expediente está integrado con los siguientes documentos: solicitud del interesado, plano del terreno, acta del cabildo No. 12 de fecha 7 de enero de 1981 autorizando la enajenación, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y oficio No. 1198 del C. Gobernador del Estado de fecha 13 de mayo de 1982 conteniendo la solicitud de enajenación.

CUARTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0223

ARTICULO UNICO: Es de autorizarse al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene un predio del fundo legal ubicado en el poblado de Iquiuapa, en favor de la C. AMANDA CARRILLO APARICIO, en la suma de \$43,637.50 (cuarenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), constante de 872.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 31.00 metros lineales con calle s/nombre y camino vecinal.

Al Sur: 31.00 metros lineales con el río Iquiuapa.

Al Este: 23.00 metros lineales con el Sr. Israel Arellano Concha.

Al Oeste: 35.00 metros lineales con el Sr. Gabino Gallegos.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Lic. Héctor Arguero López, Diputado Presidente. Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el palacio del poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HER-
NANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE TABAS-
CO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Da conformidad al artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para autorizar pensiones vitalicias a las personas que lo ameriten por servicios prestados a la patria; y de acuerdo a las fracciones I y IV del artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones correspondiente han procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO.- En oficio de fecha 7 de abril de 1975, la Secretaría de la Defensa Nacional reconoció al C. REFUGIO CORREA GONZALEZ como Veterano de la Revolución en el segundo período, por haber participado en la lucha armada en el lapso comprendido del 20 de febrero de 1913 al 15 de agosto de 1914, concediéndole la condecoración al mérito revolucionario.

TERCERO.- El Estado actúa en forma recíproca dando auxilio a quienes con honestidad y lealtad, han prestado ser-

vicios a la Nación en aras de dar forma al Estado de Derecho, con características singulares como son libertad y tranquilidad que cada mexicano gozamos en nuestra patria.

CUARTO.- Que el C. REFUGIO CORREA GONZALEZ; actuó bajo esos principios y ahora dada su avanzada edad y mermada salud, esta imposibilitado para el trabajo y el esfuerzo físico, por lo cual debe concedérsale una pensión vitalicia que le ayude a cubrir sus mas apremiantes necesidades.

Por lo que ha tenido a bien amitar el siguiente:

DECRETO NUMERO 0192

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión Vitalicia al Veterano de la Revolución REFUGIO CORREA GONZALEZ, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pagará a partir del día primero de enero del presente año, aumentándose de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HER-
NANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-
DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, -
TABASCO.-----

SEÑORA:
FRANCISCA ALMEIDA RICARDEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.-

Que en el expediente civil 314/982, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio necesario promovido en su contra por el señor MIGUEL VAZQUEZ JIMENEZ se dictó una sentencia con fecha treinta de noviembre de 1983, cuyos puntos resolutive dice como sigue:

PRIMERO.- ha procedido la vía.- SEGUNDO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa civil de conformidad con los artículos 142, 152, 155 fracción II, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles.- TERCERO.- El actor MIGUEL VAZQUEZ JIMENEZ, aprobo su acción de divorcio necesario y la demandada FRANCISCA ALMEIDA RICARDEZ, no compareció a juicio.- CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Miguel Angel Vazquez Jiménez, con la señora FRANCISCA ALMEIDA RICARDEZ, quedando ambos divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasado dos años que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- QUINTO.- Para que surta efectos de notificación esta sentencia a la demandada Francisca Almeida Ricardez, deberá publicarse

por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del estado en terminos de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles.- SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la forma y terminos que le convengan.- SEPTIMO.- Al causar ejecutoria esta resolución, cúmplase lo mandado en el Art. 219 del Código sustantivo Civil de la materia, debiendose remitir copia certificada de esta ejecutoria al Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, y al C. Secretario General de Gobierno en el Estado, para los efectos legales.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así definitivamente juzgando, lo resolví, y firma el Ciudadano Licenciado Candido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe.- dos firmas ilegibles.- Rubricas."-----

lo hago de su conocimiento para los efectos legales.

Huimanguillo, Tab., enero 19 de 1984.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

1 - 2

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

Edicto

C. CARLOS MANUEL OTEO ESPINOSA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente numero 311/983, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ROSANA MUÑOZ ACOSTA, en su contra, se dictó acuerdo que literalmente dice:--- JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de la actora ROSANA MUÑOZ ACOSTA, para que obre como proceda en derecho y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide la autora ROSANA MUÑOZ ACOSTA y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimiento Civiles Vigentes en el Estado se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado CARLOS MANUEL OTEO ESPINOSA al no haber contestado la demanda de divorcio - instaurada en su contra por ROSANA MUÑOZ ACOSTA, en el termino concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesados los hechos que dejo de contestar.- SEGUNDO.- En consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, las que le surtirán efectos en los estrados del Juzgado.- TERCERO.- Por lo tanto, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el termino de DIEZ DIAS improrrogables y comun a las partes debiendo publicarse este proveido por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO por edictos, empezando a correr el termino a partir de la ultima publicación.- Notifíquese personalmente al actor, y al demandado como esta ordenado. Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Lic. Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Carmen Hidalgo Hernandez que autoriza y da fe.- Una firma ilegible.- Rubrica.- Carmen Hidalgo Hernandez.- Rubrica.-----

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento, y en Vía de Notificación, para su publicación en el

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, expido el presente EDICTO a los Veintiseis Días del mes Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.- En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

1-2

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL -
EN EL ESTADO

Cunduacán, Tab. a 11 de Febrero de 1984.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil numero 262/983, - relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Santiago de los Santos hernandez, en contra de Guillermina Fuentes Peralta, existe un acuerdo que literalmente dice:-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Vistos; atento al contenido de la cuenta secretarial y se acuerda: 1.- Del escrito del actor Santiago de los Santos Hernandez, tengasele por ofreciendo las pruebas que por su parte convinieron, en terminos del Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las que se agregan a sus antecedentes para que surtan sus efectos legales.- 2.- Del Estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 265, 271, 284, 616, 617, 618 y demas relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se tiene por acusado la rebeldía a la demandada Guillermina Fuentes Peralta, en virtud de no haber dado contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello, en consecuencia se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el termino de diez días fatales comun a las partes, y al efecto publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en otros de Mayor Circulación en la entidad haciendose saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este Juicio, surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijandose además de la lista de acuerdos cedula que contenga copia de la resolución de que se trate, se hace saber a las

partes, que el termino de ofrecimientos de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se publique este proveído en los medios de comunicación antes invocados; y se tiene por confesado presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese por los estrados y Cúmplase. Asi lo proveyo, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

1-2

EL SECRETARIO DE JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS,
TABASCO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Para sus conocimientos y efectos legales procedentes de derecho, comunico a los que el presente leyeren que en el expediente civil número 91/983, relativos a Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovidas por los Ciudadanos ALFONSO OLAN GARCIA y TERESA RAMIREZ RAMOS, se dicto un autó que copiado a la letra dice: presente causa civil de conformidad con los artículos DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, - TABASCO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. VISTA: La cuenta secretarial, se provee: Se tiene por presentados a los ciudadanos ALFONSO OLAN GARCIA y TERESA RAMIREZ RAMOS con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo por sus propios derechos, envía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rustico que se encuentra ubicado en la Rancheria Santa Ana Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de 13-74-20 hectareas, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: dos medidas la

primera de 196.85 Mts. y la segunda de 277.85 Mts. colindantes con el Dren y el predio San Jose propiedad de los Hermanos OLAN GARCIA; Al Sur: 291.00 Mts. cuyo colindante es el Ejido Santa Ana; Al Este: 475. Mts. colindantes con el Ejido Santa Ana y al Oeste: 3 medidas, la primera de 63.20 Mts., la segunda de 140. 70 Mts. y la tercera de 101.50 Mts. cuyas colindancia tambien son con el Ejido Santa Ana; argumentando que el predio de referencia lo ha venido poseyendo desde hace mas de quince años y que no se encuentra inscrito a nombres de personas alguna en el Registro Publico de la propiedad y del Comercio, ofreciendo para demostra esto, Cetificado Negativo de Inscripcion en el Registro Publico de la Propiedad. Con fundamento en los articulos 2,392, 790, 794, 795, 798 801, 803, 1,136, 1,137, 1,138, 1,151 Fracciones I, II, III, IV, 1,152 Fracción II delCodigo Civil del Estado, 870, 872 delCodigo Procesal Civil del estado, formese el expediente por duplicado inscribase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito la intervencion correspondiente. Publíquese este proveido en el Periodico Oficial de Estado y en otro de mayor circulacion que se edite en la Capital del estado por tres veces de tres en tres dias. téngase como domicilio de los promoventes para oír citas y notificaciones los estrados de este juzgado y autorizando para que en su nombre y representacion las reciba los Licenciados JUAN FRANCISCO CHABLE JIMENEZ Y ARMANDO OLIVEROS GUTIERREZ. Notifíquese personalmente. Cumplace. Asi lo proveyó y firma el Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fe. Firmas ilegibles. Rubricas..."

Lo anterior, para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado y en otros de mayor circulacion que se edite en la Capital de Estado por tres veces de tres en tres dias. Expido el presente Edicto a los veintinueve dias de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la H. Ciudad de Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E:
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.

DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

C. MIGUEL ANGEL MERODIO PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente numero 148/983, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MARIA TERESA RAMOS PEREZ DE MERODIO en contra de MIGUEL MERODIO PEREZ, con fecha veintisiete de enero del año en curso, se dicto un auto que a letra dice:

---"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA - TABASCO. A (27) VEINTISIETE DE ENERO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTO los escritos con los de cuenta la secretaria, se acuerda:- 1/o.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que el demandado Miguel Angel Merodio Perez, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por Maria Teresa Ramón Pérez de Merodio dentro del Termino de ley según el cómputo formulado por la secretaria con esta fecha, con apoyo en el artículo 616 del Código de procedimientos Civiles en vigor, como lo pide la promovente, se declara en rebeldía al demandado; por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y citaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado fijandose en ellos ademas de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 2/o.- Con fundamento en los articulos 284 y 616 y 618 aludido; para tales efectos, expídanse edictos que se publicarán por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.- 3/o.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reserva para ser acordadas en el momento procesal oportuno. Notifíquese como corresponda y cumplace.- Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Violeta Gonzalez Velueta Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la secretaria de acuerdos licenciada Cruz Gammas campo que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.- Este acuerdo se publicó en lista de fecha 28 de enero de 1984. Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rubrica".---

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

**SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Quer el Congreso está facultado por el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, para autorizar pensiones vitalicias a las personas que lo ameriten; por lo que las comisiones respectivas ha procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto, cepto.

SEGUNDO.- Que el C. EPAFRODITO CARRILLO CARRILLO, presto servicios a la Nación, participando en la lucha armada en el periodo comprendido del 20 de febrero de 1913 al 15 de agosto de 1914.

TERCERO.- Que con fecha 29 de agosto de 1979, la Secretaría de la Defensa Nacional reconoció al C. EPAFRODITO CARRILLO CARRILLO, como veterano de la revolución en el segundo periodo, -concediéndole el uso de la condecoración al mérito revolucionario.

CUARTO.- Que el Estado actúa en forma recíproca en auxilio de quienes le ha servido con eficacia, honestidad y lealtad, y dada la avanzada edad y quebrantada salud el C. EPAFRODITO CARRILLO CARRILLO está impedido para el trabajo y esfuerzo físico, por lo cual debe concederse una Pensión Vitalicia que lo ayude a solventar sus más apremiantes necesidades.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0193

ARTICULO UNICO. Se concede Pensión Vitalicia al Veterano de la Revolución EPAFRODITO CARRILLO CARRILLO, por una cantidad equivalente al salario mínimo mensual vigente en el Estado y que se pague a partir del día primero de enero del presente año, aumentándose pensión de acuerdo a los incrementos anuales que tenga dicho salario.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Presidente.- Lic. Gladys Ethel G. Cano Conde, Diputada Secretaria.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**